

5219

DECRETO 411/1976, de 23 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 16.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1976».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas, o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y seis, no cubiertas con aportaciones del Estado y autofinanciación, se propone al Instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de dieciséis mil millones de pesetas nominales, en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y seis», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dieciséis mil millones de pesetas nominales, en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y seis», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de trescientos veinte mil títulos al portador, de cincuenta mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos veinte mil, que devengarán el interés del siete y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efectos en el plazo de catorce años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de mil ochocientos cincuenta y siete millones cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de mayo y el treinta de noviembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

5220

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,689	66,889
1 dólar canadiense .....	67,402	67,751
1 franco francés .....	14,744	14,805
1 libra esterlina .....	129,563	130,219
1 franco suizo .....	25,876	26,004
100 francos belgas .....	169,515	170,456
1 marco alemán .....	25,996	26,125
100 liras italianas .....	8,358	8,394
1 florín holandés .....	24,906	25,027
1 corona sueca .....	15,170	15,250
1 corona danesa .....	10,802	10,852
1 corona noruega .....	12,061	12,119
1 marco finlandés .....	17,351	17,448
100 chelines austriacos .....	361,850	364,915
100 escudos portugueses .....	236,485	238,889
100 yens japoneses .....	22,158	22,262

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5221

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Escamilla, Millana y Salmerón (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario en común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Escamilla y Millana (Guadalajara), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Agrupar los Municipios de Escamilla, Millana y Salmerón (Guadalajara), a los mismos efectos.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Salmerón.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 10, continuando como titular de la Agrupación don Mariano A. ba Sánchez, que lo era de la Agrupación Escamilla-Millana y al que corresponde el coeficiente 3,3, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria 3.ª, e), del Decreto 687/1975.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

5222

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Narros del Castillo y Muñosancho, de la provincia de Avila, a efectos de sostener la plaza de Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Narros del Castillo y Muñosancho (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en Narros del Castillo.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero de 1976, en la siguiente forma: Categoría 3.ª, clase 11, coeficiente 3,3.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.